

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **131-0851** de agosto 21 de 2013, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S. (GRANJA YOLOMBAL)**, en un caudal total de 392 L/s., distribuidos de la siguiente manera: para uso piscícola 252 L/s., captados de la quebrada Ovejas, en el punto de captación N° 1, y 140 L/s., para uso piscícola captados de la quebrada Ovejas en el punto de captación N°2, en beneficio de los predios identificados con los FMI 020-14003 020-23758, 020-50392 y 020-787, ubicados en la vereda Yolombal, del municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio de la Resolución N° 112-2131 del 26 de junio de 2019, se aprobó el **PLAN QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PARA EL PERIODO 2019 — 2023**, presentado por la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S (GRANJA YOLOMBAL)**, a través de su representante legal, el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**.

Que por medio del Escrito con radicado N° **CE-09651** del 21 de junio de 2023, la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S. (GRANJA YOLOMBAL)**, con NIT 800192049-5, a través de su Gerente, el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872; solicito ante la Corporación la **RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada a través de la Resolución **131-0851** de agosto 21 de 2013; para un caudal total de 392 L/s, para uso piscícola, a captarse de la Quebrada Ovejas, en beneficio de los predios Identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-14003 020-23758, 020-50392 y 020-787, localizados en la vereda Yolombal, del municipio de Guarne, Antioquia.

- Que el predio con FMI 020-787, es propiedad del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** con NIT 890300279-4, quien a través de su apodera especial, la señora **VIVIANA NATALY LABRADOR MORENO**, identificada con C.C número 53.013.972, autorizo a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S. (GRANJA YOLOMBAL)**, para adelantar el presente trámite ambiental.

Que la solicitud **DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.16.13 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada a través de la Resolución **131-0851** de agosto 21 de 2013, solicitada por la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S. (GRANJA YOLOMBAL)**, con NIT 800192049-5, a través de su Gerente, el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número

79.268.872; para un caudal total de 392 L/s, para uso piscícola, a captarse de la Quebrada Ovejas, en beneficio de los predios Identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-14003 020-23758, 020-50392 y 020-787, localizados en la vereda Yolombal, del municipio de Guarne, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado Numero **N° CE-09651** del 21 de junio de 2023 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de Guarne, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S. (GRANJA YOLOMBAL)**, a través de su Gerente, el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: *Judicante Valentina Urrea Castaño/grupo Recurso Hídrico Fecha: 21-06-2023*

Revisó: *Abogado: Víctor Peña*

Expediente: *053180216560*

Proceso: *Trámite ambiental.*

Asunto: *Renovación de Concesión de Aguas superficiales.*